

ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Acuerdo 1	Artículo 2°	Sesión 91-2013	Fecha de sesión 09-12-2013	Fecha de comunicación 10-12-2013
Unidad (es) responsable (s) de la ejecución: Gerencia General Dirección FOSUVI			Unidad (es) coadyuvante (s):	Consecutivo 585-2013
Asunto: Aprobación de 16 bonos extraordinarios en el territorio indígena Cabécar-Chirripó				

ACUERDO N°1:**Considerando:**

Primero: Que mediante el oficio OF-96-BONO del 07 de octubre de 2013, Coopeaserri R.L. presenta solicitud para financiar, al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (LSFNV), dieciséis operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, para igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Cabécar-Chirripó, ubicado en el distrito Chirripó del cantón de Turrialba, provincia de Limón.

Segundo: Que por medio del oficio DF-OF-1682-2013 del 04 de diciembre de 2013 –el cual es avalado por la Gerencia General con la nota GG-ME-1247-2013 del 06 de diciembre del año en curso–, la Dirección FOSUVI presenta el correspondiente dictamen técnico sobre la solicitud de Coopeaserri R.L. y con base en la documentación presentada por la entidad y los estudios realizados por esa Dirección, recomienda aprobar los respectivos Bonos Familiares de Vivienda, bajo las condiciones señaladas en el citado informe técnico.

Tercero: Que conocidos y debidamente analizados los documentos que al respecto se han presentado a esta Junta Directiva, se estima procedente acoger la recomendación de la Administración, en los mismos términos que propone la Dirección FOSUVI en el informe DF-OF-1682-2013.

Por tanto, se acuerda:

1) Aprobar, al amparo del artículo 59 de la LSFNV, dieciséis operaciones individuales de Bono Familiar de Vivienda, para construcción en lote propio, para igual número de familias que viven en situación de extrema necesidad en el territorio indígena Cabécar-Chirripó, ubicado en el distrito Chirripó del cantón de Turrialba, provincia de Cartago. Lo anterior, actuando Coopeaserri R.L. como entidad autorizada.

2) Para estos efectos, se autorizan dieciséis Bonos Familiares de Vivienda, de conformidad con el siguiente detalle de beneficiarios y montos:

Jefe de Familia	Cédula	Costo de la construcción (¢)	Costo de transporte adicional (¢)	Gastos de formalización (¢)	Monto del Bono (¢)
Camacho Mora Brian	702070982	8.972.572,13	216.427,87	176.816,40	9.365.816,40
Chavarría Campos Maynor	303450407	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
García Céspedes Nora	304390428	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
García Herrera Nuria	901030716	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50
González Herrera Yocelyn	702240668	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50

Herrera Aguilar Floribeth	702080058	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50
León Chavarria Karen	303850291	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Mora Martínez Xinia	901020043	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Morales Ortiz Johanna	304590111	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50
Mora Reyes Luis	304580267	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50
Salazar Pérez Erlin	304580265	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Salazar Sanabria Cristina	901010338	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Segura Brenes Nelson	304570904	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Solano Paniagua Yamileth	303240065	7.546.426,43	173.573,57	184.452,50	7.904.452,50
Villanueva Villanueva María	703590493	7.546.426,43	173.573,57	149.107,58	7.869.107,58
Herrera García Josué	304570722	7.546.426,43	173.573,57	159.452,50	7.879.452,50

3) Será responsabilidad de la entidad autorizada, liquidar los costos de transporte contra la documentación de respaldo presentada por la empresa constructora, en todos los extremos considerados. Tal liquidación debe incluir como mínimo: certificación del profesional responsable y del fiscal, en cuanto a que los hechos cobrados se dieron efectivamente, así como que correspondieron a las actividades propias del tema considerado.

4) La entidad autorizada deberá presentar a la Dirección FOSUVI, un informe sobre la liquidación técnica y financiera del proyecto, una vez que se culmine la construcción de las viviendas y conste la revisión por parte del fiscal de inversión.

5) La entidad autorizada y el fiscal de inversión, deberán velar porque las viviendas se construyan en el lugar indicado en el croquis de ubicación, adjunto al expediente de las familias. En caso de presentarse alguna modificación, la entidad autorizada deberá informarlo de inmediato a la Dirección FOSUVI, incluyendo las justificaciones necesarias del cambio efectuado, con el aval del fiscal de inversión.

6) La entidad autorizada deberá formalizar las operaciones individuales siguiendo estrictamente los términos del presente acuerdo, no pudiendo modificar tales condiciones y alcances sin autorización previa del BANHVI.

Acuerdo Unánime y Firme.-

David López Pacheco
Secretario Junta Directiva

c.c . Auditoría Interna
 Archivos